



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXXIV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 5 DE DICIEMBRE DE 2023	NÚMERO 3 EDICIÓN VESPERTINA
--------------	--	-----------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, así como del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

## **GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**ACUERDO** del Fiscal General del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, así como del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Al margen del Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla.

**DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL**, Fiscal General del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 15, 19 fracción IV y 21 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de dicha función; además, dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Que el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que el Ministerio Público de la Entidad Federativa se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos. Asimismo clarifica que a la Institución del Ministerio Público le compete la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas, velar por la exacta observancia de las leyes de interés público, intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables.

Que el artículo 96 de la Constitución Política Estatal referida prevé que la Institución del Ministerio Público del Estado estará a cargo de una persona Fiscal General, quien para el ejercicio de sus funciones contará con las Fiscalías Generales o Especializadas y el personal necesario bajo su autoridad y mando directo, en los términos que establezca la Ley, la cual señalará los requisitos y el procedimiento para su nombramiento, sustitución o remoción.

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla reitera que la Institución del Ministerio Público del Estado se organizará en una Fiscalía General, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, precisando que la Fiscalía General gozará de autonomía técnica y de gestión para su administración presupuestaria y para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, y para imponer las sanciones administrativas que establezcan la Ley y su Reglamento.

Que el antepenúltimo párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica que se cita prevé que la Fiscalía General contará con las demás unidades administrativas y órganos que establezca el Reglamento o determine mediante Acuerdo la persona Fiscal General del Estado.

Que el artículo 19 fracción IV de la referida Ley Orgánica establece como obligación de la persona Fiscal General la de emitir disposiciones normativas necesarias para el adecuado funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General del Estado.

Que el artículo 21 fracción VII de la ley mencionada dispone que es facultad indelegable de la persona Fiscal General del Estado la de emitir los manuales, acuerdos, protocolos, lineamientos, circulares, instructivos, bases, criterios y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo de los fiscales y de los demás servidores públicos que formen parte de la Fiscalía General, así como los que rijan la actuación de las instituciones de seguridad pública y las demás autoridades cuando actúen en auxilio de ésta.

Que mediante Acuerdo A/04/2020 la persona titular de la Fiscalía General expidió el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de junio de 2020, en el cual se explicitan la organización y las funciones de las unidades administrativas y órganos auxiliares que por disposición de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y otros ordenamientos aplicables integran a la Fiscalía General del Estado.

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en los artículos 40 y 43, contempla como parte de la estructura orgánica de la Fiscalía de Investigación Metropolitana y de la Fiscalía de Investigación Regional, las unidades administrativas denominadas Fiscalías de Zona.

Que el numeral 77 de ordenamiento reglamentario invocado establece que las Fiscalías de Zona tendrán a su cargo la coordinación, supervisión, asesoría, evaluación y mejora continua de las actividades de las Unidades Especializadas de Investigación en sus respectivas zonas de competencia; asimismo, este precepto dispone que la delimitación de las competencias de las Fiscalías de Zona podrá ser modificada por las personas titulares de las Fiscalías de Investigación Metropolitana y de Investigación Regional, previo acuerdo y autorización de la persona titular de la Fiscalía General del Estado, atendiendo a la dinámica delictiva y a las necesidades de desconcentración y especialización, así como al objetivo de proporcionar el mejor servicio de procuración de justicia.

Que por Acuerdo A/06/2020 la persona titular de la Fiscalía General expidió el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de septiembre de 2020, en el cual se pormenorizan la organización y el funcionamiento de la Fiscalía General del Estado por conducto de sus áreas administrativas y de órganos auxiliares que la integran, teniendo como basamento lo dispuesto en la Ley Orgánica y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Que el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, en los artículos 22 y 25, establecen la integración de la Fiscalía de Zona Norte y de la Fiscalía de Zona Sur, ambas de la Fiscalía de Investigación Metropolitana; en tanto, los artículos 44, 45, 46 y 47, disponen la integración de la Fiscalía de Zona Norte, la Fiscalía Zona Sur, Fiscalía de Zona Oriente y la Fiscalía de Zona Poniente, éstas de la Fiscalía de Investigación Regional.

Que mediante los Acuerdos A/001/2023 y A/002/2023 se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla y del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, mismos que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los días 28 de junio y 5 de julio de

2023 respectivamente, a través de los cuales se materializó una reorganización de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado mediante la creación de la Coordinación General Especializada en Investigación de Robo de Vehículos y de la Coordinación General Especializada en Investigación de Homicidios Dolosos.

Que prevalece la necesidad de continuar con la reorganización de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado con el fin de alcanzar una organización institucional capaz de realizar investigaciones eficientes y eficaces, teniendo como cimiento a los principios de especialización y desconcentración.

Que en el ámbito de la investigación y persecución de los delitos que son competencia de la Fiscalía General del Estado resulta necesario suprimir de la estructura orgánica las áreas sustantivas denominadas Fiscalías de Zona, ya que ante el avance del proceso de especialización organizacional de la Institución y la creación de las áreas sustantivas denominadas Coordinación de Investigación y Coordinación de Litigación y las denominadas Unidades de Investigación Especializadas, que integran a las Fiscalías Especializadas y a las Coordinaciones Generales Especializadas, serán éstas las que ejerzan las funciones de las Fiscalías de Zona.

Que, con la referida supresión, las personas Titulares de las Fiscalías de Investigación Metropolitana y Regional ejercerán directamente las acciones de mando, dirección, supervisión, control y evaluación jerárquica respecto a las mencionadas Coordinaciones de Investigación y de Litigación, así como a las Unidades de Investigación Especializadas, reduciendo el tramo de control y contribuyendo a la mejora en la administración de los recursos humanos y materiales por virtud de esta reorganización institucional.

Que considerando lo anterior, resulta necesario reorganizar la estructura de la Fiscalía General del Estado, mediante las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y al Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

**ACUERDO A/004/2023 POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se DEROGAN la fracción IV del artículo 27, las fracciones III y IV del artículo 40, las fracciones III, IV, V y VI del artículo 43 y el artículo 77; y se REFORMAN el primer párrafo del artículo 29, la fracción V del artículo 74 y la fracción I del artículo 211 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 27.** Tendrán carácter de Agentes del Ministerio Público, para todos los efectos legales, las personas servidores públicos siguientes:

- I.
- II.
- III.
- IV. Se deroga.

V.

VI.

VIII.

**ARTÍCULO 29.** Para ser titular de las Fiscalías, Coordinaciones Generales de Investigación y Litigación y Unidades Especializadas de Investigación, se deberán reunir los requisitos siguientes:

I.

II.

III.

IV.

VI.

VII.

VIII.

IX.

**ARTÍCULO 40.** Para el despacho de los asuntos a su cargo, la Fiscalía de Investigación Metropolitana contará con las unidades administrativas siguientes:

I.

II.

III. Se deroga;

IV. Se deroga;

V.

VI.

VII.

VIII.

IX.

X.

XI.

XII.

XIII.

XIV.

XV.

**ARTÍCULO 43.** La Fiscalía de Investigación Regional, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las unidades administrativas siguientes:

I.

II.

III. Se deroga;

IV. Se deroga;

V. Se deroga;

VI. Se deroga;

VII.

VIII.

IX.

X.

XI.

XII.

XIII.

XIV.

XV.

XVI.

XVII.

**ARTÍCULO 74.** A las personas titulares de las Fiscalías de la Fiscalía General les corresponden, en el ámbito de sus atribuciones sustantivas, las facultades y obligaciones siguientes:

I.

II.

III.

IV.

V. Supervisar permanentemente las actividades y determinaciones de las Coordinaciones y Unidades Especializadas de Investigación de delitos y demás áreas adscritas;

VI.

VII.

**ARTÍCULO 77.** Se deroga.

**ARTÍCULO 211.** Las excusas, ausencias y faltas temporales de las personas servidores públicos de la Fiscalía General serán suplidas de la siguiente forma:

I. Las personas Fiscales Especializados, Coordinadores Generales, Directores Generales, las o los titulares del Órgano Interno de Control, de Visitaduría General, de la Oficialía Mayor, de la Agencia Estatal de Investigación, del Instituto de Formación Profesional y del Instituto de Ciencias Forenses, serán suplidos por la o el servidor público inmediato jerárquicamente inferior o a quien designe la persona titular de la Fiscalía General;

II.

III.

IV.

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se REFORMAN los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 45, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 22.** La Fiscalía de Investigación Metropolitana contará con Unidades de Investigación en las Zonas:

I. Norte;

II. Sur;

III. Oriente, y

IV. Poniente.

**ARTÍCULO 23.** La Fiscalía de Investigación Metropolitana contará, en la Zona Norte, con Unidades de Investigación en los Municipios siguientes:

I. Coronango;

II. Cuautlancingo;

III. Juan C. Bonilla;

IV. Huejotzingo, y

V. San Martín Texmelucan,

**ARTÍCULO 24.** La Fiscalía de Investigación Metropolitana contará, en la Zona Sur, con Unidades de Investigación en los Municipios siguientes:

I. Ocoyucan, y

II. Atlixco.

**ARTÍCULO 25.** La Fiscalía de Investigación Metropolitana contará, en la Zona Oriente, con Unidades de Investigación en los Municipios siguientes:

I. Amozoc;

II. Tecali de Herrera, y

III. Tepeaca.

**ARTÍCULO 26.** La Fiscalía de Investigación Metropolitana contará, en la Zona Poniente, con Unidades de Investigación en los Municipios siguientes:

I. Puebla;

II. San Andrés Cholula, y

III. San Pedro Cholula,

**ARTÍCULO 27.** La Fiscalía de Investigación Metropolitana podrá incrementar, reducir o modificar las Unidades de Investigación que se requieran para atender los casos de su competencia en otros Municipios de la zona metropolitana del Estado, previo acuerdo de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado.

**ARTÍCULO 44.** La Fiscalía de Investigación Regional contará, en la Zona Norte del Estado, con las Unidades de Investigación siguientes:

- I. Unidad de Investigación Huauchinango;
- II. Unidad de Investigación Zacatlán;
- III. Unidad de Investigación Tetela de Ocampo;
- IV. Unidad de Investigación Xicotepec;
- V. Unidad de Investigación Venustiano Carranza;
- VI. Unidad de Investigación Metlaltoyuca;
- VII. Unidad de Investigación Tlaola;
- VIII. Unidad de Investigación Chignahuapan;
- IX. Unidad de Investigación Francisco Z. Mena;
- X. Unidad de Investigación Chignahuapan;
- XI. Unidad de Investigación Huehuetla, y
- XII. Unidad de Investigación Ahuazotepec.

**ARTÍCULO 45.** La Fiscalía de Investigación Regional contará, en la Zona Sur del Estado, con las Unidades de Investigación siguientes:

- I. Unidad de Investigación Izúcar de Matamoros;
- II. Unidad de Investigación Tulcingo de Valle;
- III. Unidad de Investigación Piaxtla;
- IV. Unidad de Investigación Acatlán;
- V. Unidad de Investigación Atencingo;
- VI. Unidad de Investigación Tepexco;
- VII. Unidad de Investigación Tepeojuma;
- VIII. Unidad de Investigación Chiautla de Tapia;
- IX. Unidad de Investigación Tehuizingo;

X. Unidad de Investigación Chietla, y

XI. Unidad de Investigación Tlapanalá.

**ARTÍCULO 46.** La Fiscalía de Investigación Regional contará, en la Zona Oriente del Estado con las Unidades de Investigación siguientes:

I. Unidad de Investigación Teziutlán;

II. Unidad de Investigación San Salvador el Seco;

III. Unidad de Investigación Hueytamalco;

IV. Unidad de Investigación Tlatlauquitepec;

V. Unidad de Investigación Esperanza;

VI. Unidad de Investigación Zaragoza;

VII. Unidad de Investigación Tepeyahualco;

VIII. Unidad de Investigación Acateno;

IX. Unidad de Investigación Zacapoaxtla;

X. Unidad de Investigación Atempan;

XI. Unidad de Investigación Libres;

XII. Unidad de Investigación Oriental;

XIII. Unidad de Investigación Cuetzalan del Progreso, y

XIV. Unidad de Investigación Guadalupe Victoria.

**ARTÍCULO 47.** La Fiscalía de Investigación Regional contará, en la Zona Poniente del Estado con las Unidades de Investigación siguientes:

I. Unidad de Investigación Tehuacán;

II. Unidad de Investigación San Gabriel Chilac;

III. Unidad de Investigación Ciudad Serdán;

IV. Unidad de Investigación Palmar de Bravo;

V. Unidad de Investigación Tepanco de López;

VI. Unidad de Investigación Arco Altepexi;

- VII. Unidad de Investigación Tecamachalco;
- VIII. Unidad de Investigación Ajalpan;
- IX. Unidad de Investigación Zoquitlán;
- X. Unidad de Investigación Benito Juárez Tlacotepec;
- XI. Unidad de Investigación Santiago Miahuatlán;
- XII. Unidad de Investigación Tepexi de Rodríguez;
- XIII. Unidad de Investigación Tepatlaxco de Hidalgo;
- XIV. Unidad de Investigación Tlahuapan;
- XV. Unidad de Investigación Los Reyes de Juárez;
- XVI. Unidad de Investigación San José Chiapa;
- XVII. Unidad de Investigación Calpan;
- XVIII. Unidad de Investigación Tlaltenango;
- XIX. Unidad de Investigación Acatzingo, y
- XX. Unidad de Investigación Acajete.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todos los Acuerdos y demás disposiciones de la materia expedidos por la persona titular de la Fiscalía General en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**TERCERO.** La Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado realizará las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo, realizando los ajustes administrativos que sean necesarios para la correcta adscripción del personal y asignación de los recursos a que el mismo se refiere, con plena sujeción al presupuesto autorizado a la Fiscalía General y a las disposiciones jurídicas aplicables.

**CUARTO.** Se instruye a la Oficialía Mayor que difunda el presente Acuerdo al interior de la Institución por los medios oficiales correspondientes.

**QUINTO.** Cuando en otro ordenamiento legal o administrativo se haga mención a unidades administrativas diferentes a las mencionadas en este Ordenamiento, se entenderá referida a las unidades administrativas creadas mediante este Acuerdo, conforme a las atribuciones que les corresponda.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, a 5 de diciembre de 2023. El Fiscal General del Estado.  
**DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL.** Rúbrica.